Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Española de Farmacia Hospitalaria de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle General Orgaz, número 23, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.-El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

22925

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Española de Patología Digestiva-, de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Española de Patología Digestiva», instituida y domiciliada en Madrid, calle Juan Bravo, números 46 y 48.

## Antecedentes de hecho

Primero.-La fundación fue constituida por don Juan Ignacio Arenas Mirave en escritura otorgada en Madrid el día 3 de febrero de 1996, subsanada por otra de fecha 27 de mayo de 1997.

Segundo.-Tendrá por objeto fomentar el desarrollo y estimular y contribuir a la enseñanza e investigación de la especialidad de Patología Digestiva, así como a facilitar y promocionar la labor de los profesionales que la ejercen.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 50.000.000 de pesetas.

Cuarto.-El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.-El primer Patronato se encuentra constituido por don Fráncisco Javier Pérez Piqueras, como Presidente; don Juan M. Herrerias Gutiérrez, don Enrique Moreno González y don Agustín Velloso Jiménez, como Vicepresidentes; don Alberto Nistal Palanca, como Secretario; don Carlos Taxonera Samso, como Vicesecretario; don José María Obispo Martín, como Tesorero; don Juan Ignacio Arenas Mirave, don Jaume Boix i Valverde, don José Manuel Hernández Hernández, don Rafael Martín-Vivaldi Martinez, don Enrique Pérez-Cuadrado Martinez, don Salvador Lledo Matoses, don José María Bordas Alsiña, don Luis Ruiz del Árbol Olmos, don José Maria Segura Cabral, don Joaquín Miguel Potel Lesquereux y don José Ferrando Cucarella, como Vocales; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre (\*Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 (Boletín Oficial del Estados de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

## Fundamentos de Derecho

Primero.-El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.-Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.-El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.-Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de tipo educativo y de investigación e interés general, y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Española de Patología Digestiva», de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, calle Juan Bravo, números 46 y 48, así como el Patronato. cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 30 de septiembre de 1997.-El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

22926 RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Deporte y Medio Ambiente», de Istán (Málaga).

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Deporte y Medio Ambiente», instituida en Málaga y domiciliada en Istán (Málaga), calle Peñón, número 1,

## Antecedentes de hecho

Primero.-La fundación fue constituida por don Jesús Mora Vicente y otros en escritura otorgada en Málaga el día 29 de mayo de 1997, subsanada por otra de fecha 25 de agosto de 1997.

Segundo.-Tendrá por objeto la formación de personas que, sin perjuicio de su profesión o currículum académico, estén interesadas en desarrollar su trabajo en el medio natural a través de la actividad deportiva de ocio, turística y recreación, de acuerdo con los intereses de la Unión Europea. Asimismo, pendrá especial atención en colaborar al desarrollo sostenido de las zonas donde se establezcan sus centros y delegaciones, velando por la conservación del medio ambiente y fomentando el estudio, la investigación y la divulgación de todos aquellos temas relacionados con la actividad física y el medio natural que sean de interés para la Unión Europea y sus países miembros.

Tercero.-La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 3.000.000 de pesetas.

Cuarto.-El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.-El primer Patronato se encuentra constituido por don Luis Miguel Algar Barrón, Presidente; don Jesús Mora Vicente, Vicepresidente; doña Inés Ayllón Morito, Vicepresidente 2.8, y doña María Concepción Berzal Martín, Secretaria; habiendo aceptado todos ellos sus respectivos

Sexto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitutición vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

## Fundamentos de Derecho

Primero.-El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.-Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).